

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se dispone que anualmente se realice una auditoría externa a la información financiera y presupuestal del Instituto, a partir del ejercicio correspondiente a 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISPONE QUE ANUALMENTE SE REALICE UNA AUDITORIA EXTERNA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, A PARTIR DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A 1997.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA TRANSPARENCIA DE LAS FINANZAS PUBLICAS, ASI COMO LA ADECUADA SUPERVISION Y CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS ORGANOS DEL ESTADO, SON ELEMENTOS QUE FORTALECEN UN REGIMEN DEMOCRATICO Y A SU VEZ PERMITE, EN EL CASO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, QUE CUMPLA DE UNA MANERA MAS EFICIENTE CON SUS FUNCIONES.

II.- QUE ES NECESARIO QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL CONTRIBUYA A HACER TRANSPARENTE EL USO DE LOS RECURSOS PUBLICOS QUE LE SON ASIGNADOS Y QUE UN MEDIO EFICAZ PARA ELLO, ES MEDIANTE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA ANUAL A SU INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL, CUYOS RESULTADOS PUEDAN SER CONOCIDOS OPORTUNAMENTE POR LA SOCIEDAD.

III.- QUE SUJETAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL A NUEVOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA FINANCIERA, COINCIDE CON EL ESPIRITU DE DIVERSAS PROPUESTAS QUE SE HAN FORMULADO EN EL MARCO DE LAS NEGOCIACIONES DE LA REFORMA ELECTORAL FEDERAL, QUE TIENEN POR OBJETO DAR CERTIDUMBRE Y FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL Y VERIFICACION DE LAS FINANZAS DE LOS ACTORES POLITICOS.

IV.- QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN RAZON DE SER UN ORGANISMO PUBLICO QUE DESEMPEÑA UNA FUNCION DE ESTADO Y QUE ESTA DOTADO DE AUTONOMIA, NO HA SIDO OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA EXTERNA QUE SE LLEVAN A CABO BAJO LA SUPERVISION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, AUNQUE DE MANERA VOLUNTARIA SE HA ADECUADO A LA NORMATIVIDAD QUE RIGE EN LA MATERIA.

V.- QUE SI BIEN LA CUENTA PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA SUJETA A LA FISCALIZACION DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, LAS AUDITORIAS QUE ESTE ORGANO REALIZA SE LLEVAN A CABO GENERALMENTE RESPECTO DE CIERTOS PROGRAMAS, Y NO DE TODA SU INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. ASIMISMO, SUS RESULTADOS SON CONOCIDOS UNA VEZ QUE SE EMITE EL INFORME FINAL, LO QUE OCURRE PRACTICAMENTE 2 AÑOS DESPUES DEL CIERRE DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

EN CONSECUENCIA, LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA INDEPENDIENTE A LAS FINANZAS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, PERMITIRIA QUE LA CIUDADANIA Y LOS PARTIDOS POLITICOS CONOCIERAN CON MAYOR OPORTUNIDAD Y CON UNA MEJOR VISION DE CONJUNTO SU SITUACION FINANCIERA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES A CARGO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, PUES LA AUDITORIA QUE SE PROPONE COMPLEMENTA Y NO EXCLUYE EL EJERCICIO QUE LLEVA A CABO DICHO ORGANO FISCALIZADOR.

VI.- QUE LAS DISTINTAS ENTIDADES QUE SE RIGEN POR UN ESTATUTO DE AUTONOMIA, COMO SON EL BANCO DE MEXICO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y ALGUNOS INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES, PRACTICAN CON REGULARIDAD AUDITORIAS EXTERNAS INDEPENDIENTES SOBRE EL ESTADO DE SU INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL.

VII.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA ORDENADO CON ANTERIORIDAD LA REALIZACION DE AUDITORIAS EXTERNAS INDEPENDIENTES SOBRE PROGRAMAS ESPECIFICOS, COMO HA OCURRIDO CON LA AUDITORIA TECNICA QUE SE LLEVO A CABO RESPECTO DEL PROGRAMA DE FOTOCREDENCIALIZACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL EN 1992, 1993 Y 1994, PRECISAMENTE CON OBJETO DE LOGRAR SU TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD.

VIII.- QUE EN EL SENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ES CONVENIENTE ENCOMENDAR A UNA COMISION DE CONSEJEROS LA COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AUDITORIA EXTERNA QUE SE PROPONE SOBRE LAS FINANZAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

IX.- QUE ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DICTAR LOS ACUERDOS Y CREAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

DE ACUERDO CON LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69, 70, 80, 82 PARRAFO PRIMERO, INCISOS b) E y), ASI COMO LOS DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE: